



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2016 00219 00**

Demandante: JOSÉ ALBERTO BERMÚDEZ PARRA

Demandado: FRANKLIN SANTIAGO BERMÚDEZ SARABIA quien actúa representado por su madre KAREN LORENA SARABIA RANGEL.

Estudiada la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita que se oficie al Fondo de Cesantías Porvenir S.A. para que se abstenga de retener de los dineros allí consignados el monto fijado como cuota de alimentos, el despacho NO accede a ella toda vez que mediante auto de 6 de diciembre del año inmediatamente anterior no se accedió a suspender este descuento, precisamente porque su naturaleza es garantizar los alimentos en caso de desvinculación, circunstancia que amerita la previsión así los menores ahora estén al cuidado del inicialmente obligado al pago de los alimentos.

Adicionalmente en proveído de 8 de noviembre pasado se autorizó el levantamiento del descuento por nómina de la cuota de alimentos y no del que recae sobre las cesantías, por lo que mal podría accederse a oficiar sin que exista una orden judicial que lo respalde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario